

**RV: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación.**

Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Dosquebradas

&lt;j01cctodosq@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 21/03/2024 15:07

Para: Monica Andrea Castaño Cardona &lt;mcastanc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (243 KB)

Recurso 2022-00077.pdf;

**MEMORIAL PARA EL PROCESO 2022-00077.****JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS****Calle 35 No. 15-19, piso 2 Oficina 223****Centro Comercial y Empresarial Guadalupe Plaza****Teléfono: 6063169011 Ext: 1120****Correo electrónico: [j01cctodosq@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctodosq@cendoj.ramajudicial.gov.co)****De:** JASCabogado <jascabogado1@gmail.com>**Enviado:** jueves, 21 de marzo de 2024 3:01 p. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Dosquebradas <j01cctodosq@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

No suele recibir correos electrónicos de jascabogado1@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Doctor,

**RODRIGO RAMOS GARCIA.**

Juez Civil del Circuito.

Dosquebradas (Risaralda).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
**DEMANDANTE:** HIPOTECAS 2017 S.A.  
**DEMANDADOS:** IRENE CALVO JARAMILLO.  
LUIS ALFREDO GUARIN CASTAÑO.  
**RADICADO:** 2022-00077-00.  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE  
**APELACION.**

**JULIAN ANDRES SALAZAR CHACON**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.000.550 de Dosquebradas (Risaralda), actuando en calidad de apoderado judicial del señor **LUIS ALFREDO GUARÍN CASTAÑO** y la señora **IRENE CALVO JARAMILLO**; por medio del presente escrito y con el debido respeto señor Juez me dirijo a usted con el fin de proponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** de conformidad a lo indicado en los artículos 318, 319, 320 y ss del C.G.P.,

frente al auto de fecha 13 de marzo de 2024, notificado por estados electrónicos en fecha 18 de marzo del mismo año, mediante el cual niega solicitud de nulidad.

Cordialmente,

**JULIAN ANDRES SALAZAR CHACON.**

C.C. N° 1.088.000.550 de Dosquebradas (Risaralda).

T.P. N° 414.815 del C.S. de la Judicatura.

Doctor,

**RODRIGO RAMOS GARCIA.**

Juez Civil del Circuito.

Dosquebradas (Risaralda).

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

**DEMANDANTE: HIPOTECAS 2017 S.A.**

**DEMANDADOS: IRENE CALVO JARAMILLO.**  
**LUIS ALFREDO GUARIN CASTAÑO.**

**RADICADO: 2022-00077-00.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION.**

**JULIAN ANDRES SALAZAR CHACON**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.000.550 de Dosquebradas (Risaralda), actuando en calidad de apoderado judicial del señor **LUIS ALFREDO GUARIN CASTAÑO** y la señora **IRENE CALVO JARAMILLO**; por medio del presente escrito y con el debido respeto señor Juez me dirijo a usted con el fin de proponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** de conformidad a lo indicado en los artículos 318, 319, 320 y ss del C.G.P., frente al auto de fecha 13 de marzo de 2024, notificado por estados electrónicos en fecha 18 de marzo del mismo año, mediante el cual niega solicitud de nulidad.

#### **ARGUMENTOS QUE SE RECURREN.**

De la revisión de la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado que en el líbello introductorio la parte demandante indica como lugar de notificaciones de los demandantes la ya citada dirección del Municipio de Dosquebradas y, en los documentos presentados como anexos se puede evidenciar que, a pesar de que tanto en el pagaré como en la escritura pública en la que se protocolizó la hipoteca, se manifiesta que la residencia de los señores Irene Calvo Jaramillo y Luis Alfredo Guarín Castaño residen en la ciudad de Nueva York Estados Unidos, en el poder general otorgado al señor Eduardo Calvo Jaramillo, que lo facultó para firmar en su nombre y representación y bajo la responsabilidad y riesgo de los otorgantes, el pagaré y la escritura pública que sirven como base de recaudo en este asunto, se indicó específicamente que *"para efectos de notificación judicial y/o extrajudicial se debe tener como mi dirección para tales efectos, el inmueble MANZANA 1 BIFAMILIAR 4 CASA 8, PARQUEADERO 8, ubicado en la Diagonal 25 No. 24T-71 Conjunto Cerrado CIPRES P.H., del Municipio de Dosquebradas (Risaralda)."*, lugar en el que se surtió la citación y posterior notificación por aviso a ambos demandados que, valga decir no se pronunciaron sobre los hechos y pretensiones de la demanda dentro del término de traslado.

{...}

Se tiene pues, que la legislación colombiana reconoce que la persona natural pueda tener varios domicilios y permite también que el lugar de residencia y de domicilio sean diferentes, adicionalmente, el Art. 85 ibídem establece: *"ARTICULO 85. <DOMICILIO CONTRACTUAL>. Se podrá en un contrato establecer, de común acuerdo, un domicilio civil especial para los actos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar el mismo contrato."*

#### **REPAROS:**

Sea lo primero indicar que en el poder al que hace referencia el despacho y que fue otorgado para adelantar gestiones pertinentes ante la Notaria Quinta del Círculo de Pereira (Risaralda) relacionadas con:

suscriba la escritura pública de compra-venta y adelante todos los trámites necesarios para comprar el bien inmueble ubicado en Diagonal 25 No. 24T-71 Conjunto Cerrado CIPRES P.H. MANZANA 1 BIFAMILIAR 4 CASA 8, PARQUEADERO 8, del Municipio de Dosquebradas (Risaralda), identificados con las matrículas inmobiliarias No. 294-70962 y 294-71143 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas y Cédulas Catastrales en mayor extensión No. 01-09-0049-0001-000, 01-09-0001-0001-000. Los linderos y demás especificaciones del inmueble obran en Escritura Pública No. 5988 de fecha 20 de Agosto de 2014, otorgada en la Notaría 5 del Círculo de Pereira.

Se indicó que mis representados residían en la ciudad de Nueva York Estados Unidos y por ello fue que otorgaron poder a señor **EDUARDO CALVO JARAMILLO**:

**IRENE CALVO JARAMILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42013867 de Dosquebradas (Risaralda) y Pasaporte Colombiano No. AN421306 y **LUIS ALFREDO GUARIN CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4584744 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda) y Pasaporte Colombiano No. AP306975, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, residentes en Nueva York (EEUU), obrando en nombre propio, por medio

Motivo por el cual se considera que las notificaciones en el presente proceso se debieron realizar en la dirección de residencia de mis poderdantes, es decir, en el 18 Pembroke. Dr. East Hamton NY 11937 de Estados Unidos de América o en el correo electrónico [guarionluis@yahoo.com](mailto:guarionluis@yahoo.com) que ya había sido reportado y de conocimiento de la parte demandante y no en la dirección que determina la competencia del proceso, esto es, la dirección de la propiedad hipotecada pues, por sustracción de materia se tenía certeza que mis poderdantes allí no iban a ser ubicados, obsérvese que no son mis poderdantes los que reciben las notificaciones personales.

Ahora bien, es importante aclararle al despacho que el poder otorgado en la Notaría Quinta del Círculo de Pereira (Risaralda) no fue general si no especial y solo para adelantar los tramites de suscripción de hipoteca y pagares y la dirección indicada allí fue solo para recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales respecto de aquel trámite.

En la escritura pública de contrato de compraventa y protocolización de hipoteca nada se indicó frente a dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, entendiéndose entonces, que la notificación personal se realizaría en la dirección de residencia de los demandados, que se reitera siempre estuvo en conocimiento de la parte demandante y quienes decidieron omitirla con el fin de procurar la no comparecencia de mis poderdantes.

Frente a la nulidad por indebida notificación el tribunal superior de Pereira (Risaralda), Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo Pereira, seis de diciembre de dos mil veintitrés Expediente 66001310300320160066602 Proceso: Ejecutivo Tema: Nulidad - indebida notificación - efectos Demandante: Titularizadora Colombiana SA Demandado: Jesús Orlando Cardona Vargas Elsa Patricia González Zuluaga, reseña lo indicado en la sentencia STC16366-2019:

**«(...) para declarar la nulidad de lo actuado en el proceso, inclusive desde la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo, como lo pretende el demandado al amparo de la causal 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, no basta con que se demuestre que el demandado para la época de la notificación, especialmente para el momento en que se envía el citatorio, y luego el aviso de**

**notificación, residía en un lugar distinto a aquél que el demandante informó en la demanda o con posterioridad, y a donde le fueron enviadas las correspondientes citaciones. En estos casos lo determinante es demostrar que el demandante conocía esa circunstancia y aun así, actuó de mala fe, o con el inicuo propósito de ocultarle el proceso iniciado en su contra, vulnerando, de esa manera, el derecho de defensa del demandado. Si el demandante sabía dónde ubicar al demandado, es decir, si sabía dónde residía o dónde trabajaba, y aun así calló esa información en el proceso, desde luego que allí existirá la indebida notificación».**

Ahora bien, frente a lo indicado por el despacho en cuanto al domicilio contractual, es cierto que en el poder otorgado por mis representados al señor **EDUARDO CALVO JARAMILLO** en la Notaria Quinta del Circulo de Pereira (Risaralda) se indicó lo siguiente: "para efectos de notificación judicial y/o extrajudicial se debe tener como mi dirección para tales efectos, el inmueble MANZANA 1 BIFAMILIAR 4 CASA 8, PARQUEADERO 8, ubicado en la Diagonal 25 No. 24T-71 Conjunto Cerrado CIPRES P.H., del Municipio de Dosquebradas (Risaralda)." sin embargo, también es cierto que lo indicado en el artículo 85 no es aplicable a los poderes "Se podrá en un **contrato** establecer, de común acuerdo, un domicilio civil especial para los actos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar el mismo **contrato.**" en consecuencia, en la escritura pública mediante la cual se realiza la compraventa y se protocoliza la hipoteca nada se indicó frente a que las partes declaraban de común acuerdo como domicilio contractual el del bien inmueble hipotecado, por el contrario, en la escritura pública la parte hipotecante indicó como dirección de notificaciones judiciales:

**DECIMO QUINTA: DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL.** Para todos los efectos legales, en caso de que se de aplicación a la cláusula novena de esta hipoteca, **LA PARTE HIPOTECANTE** declara desde ya que su dirección para notificación extrajudicial y judicial en un eventual proceso ejecutivo con título hipotecario es la Avenida 5-B 58 Norte- 67 APARTAMENTO 907 TORRE 1 ubicado en la del Conjunto Residencial SANTA MARIA DE LOS VIENTOS, de la ciudad de Cali. -----

En consecuencia, la dirección suministrada para notificaciones judiciales indicada en el poder otorgado al señor **EDUARDO CALVO JARAMILLO** no representa un acuerdo respecto del domicilio contractual entre este y el acreedor. Pues en nada se asemeja un **poder** con un **contrato**.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito solicitar a la señora **Juez**,

**PRIMERO: SE REPONGA** la decisión adoptada mediante auto de fecha 13 de marzo de 2024, notificado por estado en fecha 18 de marzo de la misma anualidad y en su lugar declare la nulidad solicitada.

**SEGUNDO:** En caso de no **REPONER** la decisión que se recurre, se dé tramite al **RECURSO DE APELACION** presentado en subsidio al de reposición.

#### **DERECHO.**

Artículo 318, 319, 320 y ss del Código General del Proceso.

**PRUEBAS.**

Solicito sean tenidas como tales los documentos obrantes en el proceso de la referencia y los anexos presentados con el escrito de la demanda, escrito de subsanaciones.

Cordialmente,

**JULIAN ANDRES SALAZAR CHACON.**

C.C. N° 1.088.000.550 de Dosquebradas (Risaralda).

T.P. N° 414.815 del C.S. de la Judicatura.